



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL
CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN
ZAMORA
Plan de Auditoría 2023
Ejercicio 2022
Código AUDInet 2023/523
IT. ZAMORA**



ÍNDICE

I. OPINIÓN CON SALVEDADES

II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

III. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

IV. OTRAS CUESTIONES

V. OTRA INFORMACIÓN

VI. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

VII. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

VIII. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

DIRECTOR del CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN ZAMORA

Opinión con salvedades

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales del Consorcio del Centro Asociado de la UNED de Zamora, que comprenden el balance a 31-12-2022, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación que se identifica en la nota 2 de la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión con salvedades

Limitación al Alcance.

En el área de gastos de personal, mencionados en el apartado 6.2.2. de la Memoria, a la fecha de finalización de nuestro trabajo, no hemos podido verificar si la remuneración del Secretario del Centro Asociado se corresponde con lo aprobado por el Patronato y lo fijado en su contrato. El salario del Secretario del Centro no está previsto en el contrato laboral que nos ha sido facilitado. En la cláusula de su contrato relativa a la retribución, se referencia la misma a unos acuerdos de la Junta Rectora de fecha 24 de abril de 2019. En el acta de dicha reunión, también facilitada, no se refleja nada al respecto, por lo que, unido al hecho de la inexistencia de una relación de puestos de trabajo aprobada, no se puede determinar si las retribuciones percibidas por el Secretario durante el ejercicio auditado, son conformes a las características del puesto de trabajo ocupado. Como consecuencia de ello, no hemos podido aplicar los procedimientos de auditoría necesarios para determinar la razonabilidad de dicho saldo. El importe al que asciende la subcuenta 6400010000 RETRIBUCIONES BASICAS SECRETARIO es de 20.377,94 euros .

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.



Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Además de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades, hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe.

En el apartado 6 de la Memoria se hace referencia al tratamiento contable aplicado en el año 2022 al edificio sede del Centro Asociado de Zamora y a determinados servicios asociados al mismo, cedido por la Diputación de Zamora, de forma gratuita y por tiempo indefinido. El Centro, se limita a reconocer unos gastos por arrendamiento (cuenta 621), personal (cuenta 640) y gastos generales (cuenta 629) y por el mismo importe como ingreso por subvención (cuenta 751), al considerar que la documentación de cesión es insuficiente, en espera de un Acta/Acuerdo de reconocimiento de espacios utilizados. Por tanto, el impacto neto resultante de la cesión del inmueble en la cuenta de resultados es nulo.

Este importe se desglosa de una parte en un importe estimado como gasto de arrendamiento que asciende a 61.823,15 euros/año, (calculado a partir de un informe de valoración emitido por la Cámara de la Propiedad Urbana de Zamora con fecha 3 de marzo de 2023). De otra vuelve a incluir, como mayor importe de la cesión, la valoración del personal de la Diputación Provincial de Zamora adscrito al edificio (en proporción al espacio utilizado por el Centro asociado sobre el total de espacio del edificio) y la valoración del servicio de limpieza, que fue asumido por la Diputación.

Consideramos que esta situación, que se viene arrastrando desde que el Centro es objeto de auditoría, de ausencia de un documento de cesión no debería cronificarse en el tiempo y aunque entendemos que el trámite puede estar en proceso de solucionarse, instamos al Centro a seguir insistiendo en entablar las conversaciones necesarias con el ente propietario del edificio a efectos de documentar debidamente la cesión para que pueda procederse a su activación en contabilidad.

También se ha extendido este tratamiento contable de la cesión del edificio de la sede central a las aulas que los Ayuntamientos de Ciudad Rodrigo, Benavente y Béjar ponen a disposición del Centro para impartir las tutorías, incluyendo igualmente dentro del importe consignado como gasto de utilización de los edificios, cantidades estimadas por gasto de arrendamiento, personal y gastos generales (tomando como fuente información suministrada por los respectivos ayuntamientos).

Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

Otras cuestiones

En el presente informe se produce un cambio de opinión, pasando de una de carácter favorable formulada en el informe correspondiente al ejercicio 2021, emitido por este órgano de control con fecha 25-07-2022, a la opinión con salvedades del presente informe.

Otra información



La Otra información comprende la información referida a sus indicadores financieros, patrimoniales, al coste de las actividades y a sus indicadores de gestión, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la Otra información. Nuestra responsabilidad sobre la Otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la Otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta Otra información son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la Otra información. La información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio auditado, y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación; sin embargo, hay que tener presente el efecto que puede tener en dicha comparación o contenido el hecho de que, como se indica en el último párrafo de esta sección, se haya emitido una opinión modificada.

Como se describe en la sección Fundamento de la opinión con salvedades en relación con el área de gastos de personal hemos concluido que el efecto que en ella se detalla afecta de igual manera y en la misma medida a la Otra información.

Responsabilidad del órgano de gestión en relación con las cuentas anuales

El Director del Centro Asociado es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como la gestión continuada, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la gestión continuada y utilizando el principio contable de gestión continuada excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas



que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del principio contable de gestión continuada y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar con la gestión continuada. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad no prosiga con la gestión continuada.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el órgano de gobierno del Centro Asociado de la UNED de Zamora en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría. Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría. Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente a cumplimiento de la legalidad correspondiente a la normativa contable, normativa contractual consistente en la regulación sobre contratos menores y en diferentes aspectos relativos a la normativa sobre personal y profesores tutores.



Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría

Hemos alcanzado evidencia suficiente y adecuada para considerar que, con los procedimientos aplicados, excepto por los aspectos que a continuación se detallan, se ha cumplido con los aspectos más relevantes de la legalidad. Los incumplimientos son:

1. Normativa en materia de Contratación

a) Como se ha venido reflejando en anteriores informes de auditora, del análisis de dos contratos menores celebrados por el Centro Asociado que tienen por objeto el mantenimiento de la aplicación informática y el servicio de asistencia on line, revisión de introducción de datos, asesoramiento contable y ayuda en el cierre contable, no se tiene constancia del informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, que exige el art 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) como parte integrante del expediente de contratación.

Si bien para los contratos menores no es obligatoria la formalización del contrato, una vez formalizados, estos deben reunir todos los requisitos de validez exigibles.

No consta tampoco la publicación trimestral de los contratos menores en el perfil del contratante conforme con lo estipulado en el art. 63.4 de la LCSP sobre transparencia, al no utilizarse como sistema de pago el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. Entendemos que este requisito es de obligado cumplimiento, no siendo de aplicación la exención prevista en el referido precepto.

Además hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la LCSP, de 8 de noviembre: "...no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios".

Nos reafirmamos en la opinión de que, en estos dos contratos menores formalizados puede entenderse que el objeto sí engloba prestaciones recurrentes, con lo que se debería proceder a una tramitación ordinaria para estos contratos.

b) Se vienen contratando con una sociedad mercantil cuyo administrador es el Secretario del Centro las tareas de asesoramiento laboral (sin mediar contrato, se tramitan como contratos menores, dada su cuantía). Sobre este particular, además de remitirnos a lo que se ha mencionado sobre prestaciones recurrentes en contratos menores, señalar que, dada la vinculación advertida entre la empresa proveedora del servicio y el Secretario del Centro, debería licitarse la contratación de dicho servicio, solicitándose al menos 3 ofertas, toda vez que se considera que esta práctica puede dar lugar a un incumplimiento de los arts. 64 y 132 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2. Normativa sobre Profesores Tutores

a) En relación con las "cantidades satisfechas como retribución de tutores por su asistencia a exámenes (control) de formación reglada" (Apoyo tribunales), se reitera lo que ya se puso de manifiesto como incumplimiento normativo en los informes de auditoría de cuentas de ejercicios anteriores:

Según la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 24 de octubre de 2002, por la que se aprueban instrucciones de aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el



régimen de resarcimiento de determinados casos no previstos en el citado Real Decreto, "en este, texto no se recogen determinados supuestos como serían la participación en Tribunales que hayan de juzgar sobre la capacidad para la obtención de titulaciones académicas o para el acceso a Centros públicos de enseñanza ni para el ejercicio de profesiones o realización de actividades en el ámbito privado".

Conforme a lo anterior se puede decir que la colaboración en la realización de las pruebas de formación reglada no encaja en el supuesto de asistencia por colaboración con tribunales previsto en Real Decreto 462/2002.

Adicionalmente, según la disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, "En los casos excepcionales no regulados por este Real Decreto de servicios que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 30/1984, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas la aprobación conjunta del correspondiente régimen de resarcimiento, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones."

No consta que la CECIR haya regulado el régimen de resarcimiento de las asistencias del supuesto que nos ocupa. En ese caso, se tendría que aplicar el régimen de resarcimiento establecido por la UNED, que tampoco nos consta. Se desconoce, pues, cómo la UNED establece los importes. Este desconocimiento del régimen de resarcimiento mencionado impide determinar si el reparto proporcional de las cantidades recibidas realizado por El Centro es conforme con la normativa de aplicación.

b) Se ha verificado que se incumple lo establecido en el Artículo 4.1 del Estatuto de Profesor Tutor de la UNED "La carga lectiva máxima de un profesor tutor será de tres asignaturas anuales o equivalentes", así como lo establecido en la Ley 53/1984 de incompatibilidades para los empleados públicos (límite de 75 horas anuales). La equivalencia es de 3 asignaturas y 75 horas anuales:

Se constata que 5 profesores tutores perciben como remuneración más importe que el equivalente de las 3 asignaturas citadas en la norma. Uno de ellos, con (NIF 71xxx592D) pertenece al sector público. No consta en ese caso reconocimiento de compatibilidad.

El Centro Asociado deberá analizar las circunstancias específicas que la han originado y proceder a corregir, en su caso, esta circunstancia.

c) Respecto de los profesores tutores que acceden a la función tutorial sin venia docendi, se han detectado los siguientes incumplimientos normativos:

-No se cumple con el procedimiento de selección previsto en el artículo 40 del Reglamentos de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Zamora (ROFCA). No consta documentalmente que se haya cumplido lo previsto en el art. 40.2 del ROFCA en relación al ofrecimiento previo de las plazas asignadas a profesores tutores suplentes a tutores con venia). Se sobrepasa el límite del 10% de tutores suplentes que fija el art. 40.4 del ROFCA, incumpléndose, en consecuencia dicho precepto.

-En 4 casos,(4,71% del total de profesores tutores, 11,43% del número de profesores tutores que carecen de venia docendi) no hay constancia documental (más allá de un documento explicativo) del supuesto por el que se está ejerciendo la función tutorial sin venia docendi. Tampoco consta por escrito que se haya observado lo preceptuado en el artículo 40.4. del ROFCA, (La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Junta Rectora del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de sustitución...")

-Finalmente, en 11 casos (12,94% del total de tutores, 31,42% de los que carecen de venia docendi) se viene ejerciendo la función tutorial sin venia docendi para cubrir vacantes al menos desde el curso 2019-2020, por lo que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Profesor-Tutor de la UNED. En dos de esos casos,(18,18%) no consta documentalmente el motivo de la sustitución.



3. Normativa en materia de Gastos de personal

a) En relación al nombramiento de 2 coordinadores, no nos consta la existencia de ningún procedimiento de selección ni de documento de nombramiento. Tampoco nos consta la fijación del complemento económico por la Junta Rectora (incumpliendo así art 31.2 ROFCA), ni comunicación por el Secretario del cambio al Vicerrectorado de Centros asociados, (incumpliendo el art. 8 ROFCA en relación al art.31.5)

Por tanto, entendemos que no se cumple con los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del Centro Asociado y no cumplen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, ni con los demás principios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable. (ver ROFCA, art 30 y ss.)

b) Se ha detectado un aumento homogéneo de las retribuciones de personal a la casi totalidad de la plantilla, que en lo que se refiere al PAS (personal de administración y servicios) se debe a la actualización de las tablas salariales del convenio del PAS aplicable. De los cálculos realizados, entendemos que ese incremento supera los límites fijados normativamente en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, el art. 19.2 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y el art. 21 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Tampoco nos consta que exista solicitud a la Dirección General de Costes de Personal para autorización del incremento de su masa salarial de acuerdo a la Orden HAP/ 1057 /2013 de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27 tres de la Ley 17 2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

c) El Centro Asociado carece en la actualidad de una relación de puestos de trabajo (RPT) en los términos previstos en el art. 74 del EBEP. Tampoco consta comunicación de la relación de puestos de dirección a la Junta Rectora del patronato del centro asociado, y al Vicerrectorado de Centros Asociados (incumpliendo el art. 8 del ROFCA).

d) En lo relativo a indemnizaciones por razón de servicio del personal directivo, se ha verificado en todos los supuestos analizados, la ausencia generalizada de orden de comisión de servicios, declaración de itinerario conforme a la orden de desplazamiento y liquidación acompañada, en su caso, de los justificantes correspondientes. Se incumple con ello lo preceptuado en el Art.4.3 del R.D. 462/02 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Orden de 8 de noviembre de 1994 sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio, destacando que el referido R.D. 462/02 es de aplicación al personal de la UNED, y en consecuencia al personal de los Centros Asociados, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1.f. del citado texto normativo.

Los gastos diversos de viajes, comidas, taxi, parkings realizados se justifican sin más en los respectivos expedientes de gasto, con la memoria de gasto firmada pero no fechada del Director (y no en todos los casos) y la factura, ticket o recibo correspondiente. Con ello, no hay constancia documental (salvo en algunos casos que se mencionan en la memoria de gasto el motivo del gasto) de quien es en cada caso la persona comisionada.

Dado este generalizado incumplimiento, y ante la falta de documentación, no se puede analizar en consecuencia la adecuación de esos gastos al R.D. 462/02, ni calcular si las cuantías devengadas son correctas.



El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación Registro Digital de Cuentas Públicas (RED.coa) de la Intervención General de la Administración del Estado por por la INTERVENTORA TERRITORIAL DE ZAMORA, en Zamora, a 27 de JULIO de 2023